

Resolución 2023-02

En cuanto a los puestos con limitaciones geográficas en el Consejo del Sínodo

CONSIDERANDO que el Sínodo de Sierra Pacific prevé que cada miembro del Consejo del Sínodo con limitaciones geográficas actúe como nexo entre el Consejo y la conferencia de la que fueron elegidos;

que la disposición S10.06 de la Constitución del Sínodo de Sierra Pacific establece que "si un miembro del Consejo del Sínodo ya no cumple con los requisitos del cargo para el cual fue elegido, el puesto quedará vacante de inmediato";

que en la disposición †S10.01 de la Constitución del Sínodo de Sierra Pacific y la resolución continua S10.01.A16. se establecen los requisitos necesarios para que una persona sea elegida miembro del Consejo del Sínodo y se indica específicamente que "cada nominado para representar a una conferencia debe ser miembro votante de una congregación de esa conferencia";

que el estatuto S10.01.03. del Sínodo de Sierra Pacific establece que los miembros del Consejo del Sínodo nombrados por el propio Consejo también "deberán cumplir con los requisitos del puesto que ocupan";

que el último enunciado de la resolución continua S10.01.B16. en el que se establece que "un miembro elegido como representante de una conferencia que posteriormente se mude a otro lugar podrá continuar ejerciendo sus funciones hasta que finalice su mandato, siempre que cumpla con todos los demás requisitos para ocupar dicho cargo" entra en conflicto cuando se considera en conjunto con la disposición constitucional S10.06., el estatuto S10.01.03 y los requisitos para el cargo establecidos en la resolución S10.01.A16; y

que la disposición †S18.31. de la Constitución del Sínodo de Sierra Pacific otorga a la Asamblea la facultad de enmendar las resoluciones continuas. Por lo expuesto,

SE RESUELVE que la Asamblea del Sínodo de Sierra Pacific modifique la resolución continua S10.01.B16. reemplazando el último enunciado de la siguiente manera: "Si un miembro elegido o designado como representante de una conferencia deja de ser un miembro votante de una congregación en esa conferencia, el cargo quedará vacante de inmediato. La vacante se cubrirá de acuerdo con el estatuto S10.01.03 en conversación con el Decano de dicha conferencia".

Ofrecido por la Conferencia "El Camino Real".

Aprobado por el Comité de Resoluciones el 27 de julio de 2023.

A continuación, y con fines de referencia, se detalla cómo quedaría, en parte, la modificación en la resolución continua S10.01.B16:

Cada conferencia seleccionará dos candidatos para presentar a la Asamblea del Sínodo y no se permitirán candidaturas adicionales. La Asamblea elegirá a uno de los dos candidatos de cada conferencia para participar en el Comité del Sínodo. ~~Un miembro elegido como representante de una conferencia que posteriormente se mude a otro lugar podrá continuar ejerciendo sus funciones hasta que finalice su mandato, siempre que cumpla con todos los demás requisitos para ocupar dicho cargo.~~ Si un miembro elegido o designado como representante de una conferencia deja de ser miembro votante de una congregación en esa conferencia, el cargo quedará vacante de inmediato. La vacante se cubrirá de

acuerdo con el estatuto S10.01.03 en conversación con el Decano de dicha conferencia.

Nota sobre el impacto en los recursos: El Comité de Resoluciones no prevé que la adopción de esta resolución tenga un impacto sustancial en los recursos de personal, financieros o materiales a nivel congregacional o sinodal. Si un puesto del Consejo del Sínodo quedara vacante en virtud de las disposiciones de esta resolución, esta situación demandaría, en el corto plazo, mayor atención y tiempo por parte de uno o más miembros del Consejo del Sínodo y del Decano de la conferencia correspondiente hasta que se designara un nuevo miembro del Consejo del Sínodo.